CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0528
Valledupar, 01 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY IDENTIFICADA CON NIT No. 800096587-5 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY" E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800095352-7, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES SANCIONATORIOS.

1.1 Mediante **Resolución No 364 de fecha 26 de marzo de 2010**, se aprueba el **Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV**, del **Municipio de El Copey-Cesar**, en su componente urbano emanada de la **Dirección General de Corpocesar**.

1.2 Mediante la **Resolución No. 1885 del 02 de diciembre de 2011**, emanada de la dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar**, se modifica el **plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del Municipio de El Copey - Cesar** aprobado mediante **resolución 364 de fecha 26 de marzo de 2010**, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al corregimiento de **Caracolicito**.

1.3 A través de la **Resolución No. 1023 de fecha 09 de octubre del 2017**, emanada de la dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar**, se modifica el **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV" del Municipio de El Copey Cesar** aprobado mediante **Resolución 364 de fecha 26 de marzo de 2010**, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente corregimiento de **Chimila**.

1.4. Mediante **Auto No. 235 de fecha 07 de junio de 2018**, emanado de la **Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos**, se ordena visita de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las **resoluciones No. 364 del 26 de marzo de 2010, No. 1885 del 02 de diciembre de 2011 y No. 1023 de fecha 09 de octubre del 2017.**

1.5. como resultado de las observaciones hechas en la visita de seguimiento de la referencia de **fecha 25 y 26 de julio de 2018**, se procedió a comprobar a través de un instructivo de verificación el nivel de cumplimiento ambiental. En tal virtud recomienda Imprimir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del **Municipio de el Copey** con identificación tributaria No 800.096.587-5 y de la **Empresa de Servicios públicos EMCOPEY E.S.P**, con identificación tributaria No 800 095.352-7.

1.6 Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho mediante **Auto No. 0364 del 26 de abril de 2019**, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del **Municipio de el Copey** con identificación tributaria No 800.096.587-5 y de la **Empresa de Servicios públicos EMCOPEY E.S.P**, con identificación tributaria No 800 095.352-7.

1.7 Que el **Municipio de el Copey** fue **notificado personalmente** del **Auto No. 0364 del 26 de abril de 2019,** el día **06 de septiembre de 2019**.

1.8 Que la **Oficina Jurídica de CORPOCESAR**, mediante **Auto No. 0368 del 30 de octubre de 2020** formuló cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del **Municipio de el Copey** con identificación tributaria No 800.096.587-5 y de la **Empresa de Servicios públicos EMCOPEY E.S.P**, con identificación tributaria No 800 095.352-7**;** el cual fue notificado personalmente**, el día 19 de noviembre de 2021.**

1.6 Que el **municipio de La Gloria - Cesar** y la **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA"** guardaron silencio y no presentaron **DESCARGOS**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la **ley 1333 de 2009**, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- **Resolución No 364 de fecha 26 de marzo de 2010, se aprueba el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV, del Municipio de El Copey-Cesar, en su componente urbano emanada de la Dirección General de Corpocesar, en su componente urbano.**

- **Resolución No. 1885 del 02 de diciembre de 2011, emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se modifica el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del Municipio de El Copey - Cesar aprobado mediante resolución 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al corregimiento de Caracolicito.**

- **Resolución No. 1023 de fecha 09 de octubre del 2017, emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV" del Municipio de El Copey Cesar aprobado mediante Resolución 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente corregimiento de Chimila.**

- **Auto No. 235 de fecha 07 de junio de 2018**, emanado de la **Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos**

- **Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - del municipio de El Copey – Cesar, de fecha 25 y 26 de julio de 2018 presentado por KELLY JOHANA GALVIS ROJAS Y CAMILA MAESTRE ARIAS.**

-

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY":

CONTINUACIÓN AUTO N° 0528 DE 01 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY IDENTIFICADA CON NIT No. 800096587-5 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY" E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800095352-7, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL."

- La **Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY"**, No presentó descargos, ni aportó, ni solicitó pruebas que ejercieran su defensa dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY:

- **El Municipio De EL COPEY** No presentó descargos, ni aportó, ni solicitó pruebas que ejercieran su defensa dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE EL PERIODO PROBATORIO** previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO N° 0528 DE 01 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY IDENTIFICADA CON NIT No. 800096587-5 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY" E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800095352-7, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL." 4

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al representante legal del **MUNICIPIO DE LA EL COPEY - CESAR** y al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY" E.S.P.**, para que, dentro de dicho término, presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **Alcalde** del **MUNICIPIO DE EL COPEY** señor **FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR** o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 9-10 El Copey - Cesar y/o en el e-mail: juridica@elcopey-cesar.gov.co y al **Gerente** de las **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY" E.S.P.** señor **YAMID SEBASTIAN OVALLE BOTELLO** o quien haga sus veces en la Carrera 24 - Calle 10 El Copey - Cesar y/o, o en el e-mail: juridica@emcopeyesp.gov.co. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
No. Exp	OJ 506 – 19	